CONTRATO No. 381 DE 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – OLGA LOZADA LOZANO

CONTRATISTA:	OLGA LOZADA LOZANO
IDENTIFICACIÓN	CC. 55.150.918 de Neiva Huila
OBJETO:	"SUMINISTRO A TODO COSTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A LOS PESCADORES ARTESANALES DE RIOLORO, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DESARROLLADAS POR LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2026.
VALOR:	CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($52.449.128,00) M/CTE.
PLAZO:	El presente contrato será ejecutado en **UN (01) MES** calendario y/o conforme al plazo del del convenio interadministrativo No. 015 DE 2026, y la vigencia será por Cuatro (04) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón – Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.760 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de **CORPOAGROCENTRO** con **NIT 900.010.050 – 6,** en su condición de Gerente y representante Legal de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicios de las facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominara **CORPOAGROCENTRO** y por otra parte **OLGA LOZADA LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía **55.150.918 de Neiva Huila** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato**,** previa las siguientes consideraciones: **1)** El Centro Provincial de Gestión Agro empresarial del Centro del Departamento del Huila, fortalece la transformación de los campesinos en empresarios del campo y permite que las regiones o distritos mejoren sus mecanismos de planificación, de gestión de las políticas públicas, el acceso a los instrumentos de inversión, a la financiación y a la comercialización, dentro de lo anterior le corresponde a los Centros Provinciales ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. **2)** Por su parte, es competencia de los Centros Provinciales planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los municipios; Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental; Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar. **3)** Los Centro Provinciales son organizaciones de gestión para

el desarrollo empresarial que agrupan municipios que comparten características homogéneas, condiciones, problemas y potencialidades similares, los CPGA son los encargados de gestionar y planificar proyectos productivos empresariales y de organizar y planificar la demanda y la oferta del servicio de asistencia técnica. Los CPGA articulan, de manera competitiva y sostenible, la economía del territorio a mercados dinámicos, incrementando las oportunidades para que la población rural participe del proceso productivo y de sus beneficios. **4)** Estas organizaciones deben contar con una estructura jurídica que fortalezca la agilidad y la gestión conjunta de sus integrantes. Para esto estarán conformados por los municipios que se asocien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, es decir como personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetas a las disposiciones legales del código civil y a las normas para las entidades de este género. **5)** Los CPGA responden a la necesidad de contar en el territorio con Organizaciones de Desarrollo que a la vez que propicien y acompañen procesos de transformación productiva, contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad regional. La transformación productiva se convierte en el motor que agrupa a los municipios alrededor de un objetivo común. Para identificar estos ejes productivos, que se articulen a mercados dinámicos, se debe contar con la participación de las comunidades rurales y otros actores de los encadenamientos productivos, las cuales requieren de información y conocimiento para tomar decisiones e implementar acciones; asistencia técnica para la innovación productiva; difusión de tecnologías para favorecer la competitividad en otros mercados y hacer sostenibles las unidades productivas. **6)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **7)** Que el artículo 355 de Constitución Política de Colombia, inciso número 2, establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **8)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **9)** Que el Municipio de GIGANTE (H), celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2026, con LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, con el fin de: ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE Y DE DOS (02) LOCALES DESTINADOS AL FORTALECIMIENTOS DE LAS ASOCIACIONES DE LOS PESCADORES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA. **10)** Que, de conformidad con la necesidad expuesta, CORPOAGROCENTRO, realizó un proceso de selección de Mínima Cuantía establecido en el Acuerdo No. 002 de 2013, en el cual se seleccionó el contratista. **11)** Que se suscribe el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** "SUMINISTRO A TODO COSTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DESTINADOS A LOS PESCADORES ARTESANALES DE RIOLORO, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DESARROLLADAS POR LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2026, conforme a las siguientes especificaciones:

CONTRATO No. 381 DE 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – OLGA LOZADA LOZANO

1	SUMINISTRO MUEBLES ESPECIALES	UN	VR. UNT.	CANT.	VR. PARCIAL
1.1	Suministro lavaplatos mesa de trabajo en acero cocina industrial alto tráfico; de 1,80x0,60x0,80 metros aprox.	UN	$ 3.608.800,00	2,00	$ 7.217.600,00
1.2	Suministro de vitrina Panorámica (Góndola de 3 entrepaño) de 1,40 ancho x 0,80 fondo x 1,20 alto aprox.	UN	$ 16.735.200,00	2,00	$ 33.470.400,00
1.3	Suministro de congelador horizontal de 508 litros	UN	$ 5.600.000,00	2,00	$ 11.200.000,00
1.4	Suministro de balanza liquidadora Digital de 40 kg	UN	$ 280.564,00	2,00	$ 561.128,00
VALOR TOTAL					**$ 52.449.128,00**

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato, prestar el servicio conforme a las especificaciones y condiciones técnicas de los criterios de calidad exigibles con sujeción a los precios ofertados y la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. 2. El Contratista, deberá suministrar a CORPOAGROCENTRO lo establecido de acuerdo a las especificaciones y cantidades solicitadas en el lugar donde disponga el supervisor. 3. Asumir los gastos de personal de transporte, entrega y demás gastos en que incurra para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4. Proveer elementos en óptimas condiciones y de la mejor calidad. 5. Garantizar la entrega de lo solicitado en la hora, fecha y lugar establecido. 6. Restituir a su costa los elementos, materiales y demás que resulten defectuosos de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. 7. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato, que se derive del presente proceso. 8. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte de la CORPOAGROCENTRO. 9. Entregar las respectivas garantías de los elementos a suministrar. 10. Entregar en medio magnético un documento memoria que compile toda la información y evidencias del proceso realizado. 11. Dar créditos al Municipio de Gigante y CORPOAGROCENTRO de todas las actuaciones desarrolladas en el presente contrato. 12. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Contrato. 13. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena, ICBF). 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 15. Hacer entrega de los elementos solicitados, por la administración municipal en el convenio interadministrativo No. 015 DE 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE CORPOAGROCENTRO:** A. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. B. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. C. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar D. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales E. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato F. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley G. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($52.449.128,00) M/CTE. PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: UN SOLO**

PAGO del cien por ciento (100%) del valor total del Contrato, previa entrega del informe final, recibo a satisfacción de las actividades por el supervisor, la suscripción del Acta de Recibo Final y Acta de liquidación del Contrato, una vez terminando y liquidado el contrato de SUMINISTRO. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El CPGA CORPOAGROCENTRO** pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal**,** según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000679 del 01 de SEPTIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato será ejecutado en UN (01) MES calendario y/o conforme al plazo del del convenio interadministrativo No. 015 DE 2026, y la vigencia será por Cuatro (04) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial**. CLÁUSULA OCTAVA- LOCALIZACIÓN**: El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de GIGANTE (H). **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA prestará garantía única a favor de CORPOAGROCENTRO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Termino de duración del contrato y cuatro meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes calidad de servicio.	20%	Termino de duración del contrato y un año más

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTRATOS ADICIONALES: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** El CPGA CORPOAGROCENTRO ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerencia, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CPGA CORPOAGROCENTRO de Garzón. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento del mismo. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos, así como los documentos que CPGA CORPOAGROCENTRO suministre al

CONTRATO No. 381 DE 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – OLGA LOZADA LOZANO

CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CPGA CORPOAGROCENTRO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA;** la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente al CPGA CORPOAGROCENTRO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por el CPGA CORPOAGROCENTRO tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Manual de Contratación de la Entidad, el CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CPGA CORPOAGROCENTRO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INCUMPLIMIENTO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CPGA CORPOAGROCENTRO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El CPGA CORPOAGROCENTRO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al

sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, presentando en forma periódica ante el CPGA CORPOAGROCENTRO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo y sus anexos b) La propuesta del contratista c) El registró presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Aprobación de las pólizas y 3) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en el Municipio de Garzón a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

POR CORPOAGROCENTRO:

CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS
Gerente CPGA

CONTRATISTA:

OLGA LOZADA LOZANO
CC. 55.150.918 de Neiva Huila

Proyecto sobre texto legal: **PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS**
Asesoría jurídica

Proyecto: **GILBERTO ROJAS RAMOS**, Asistencia administrativa PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS